

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR RECURSO DE APELACION Exp.2021-00088
Radicación:	2021– 00011 – 00
Demandante	ALEXANDER VILLEGAS DURAN
Demandada	LILIANA CANO CARDONA
Auto No.	489

CONSIDERACIONES

Por reparto realizado en la oficina de Apoyo Judicial de este municipio, correspondió el conocimiento de las presentes diligencias de proceso Radicado al No. 00088 de 2021 y donde se procede a resolver el recurso de apelación de la decisión adoptada por la Comisaria de Familia en audiencia celebrada el 5 de mayo de 2021, proferida por la Comisaría de Familia de la ciudad, en los numerales 3,4 y 5.

En vista que este Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, conforme a lo establecido en el artículo 119 numeral 2º del Código de la Infancia y la Adolescencia, se procede a admitirla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la revisión de la audiencia de la audiencia de practica de pruebas y fallo celebrada el 5 de mayo de 2021, emanada de la Comisaría de Familia de Cartago, Valle, y contra la cual el señor ALEXANDER VILLEGAS DURAN, interpuso recurso de apelación contra los numerales 3,4y 5 de la parte

resolutiva de dicha decisión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a la señora Personera Municipal, como delegada de la Procuradora Novena Judicial de Familia de Buga.

TERCERO. EJECUTORIADO este auto, inmediatamente pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO
No. 91

Cartago, 21 de mayo de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

Auto No. 1510
Revisión Administrativa de Cuota
Alimentaria
Radicado No. 2016-00019-00

Cartago, Valle del Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Por reparto realizado en la oficina de Apoyo Judicial de este municipio, correspondió el conocimiento de la presente “Revisión Administrativa” de la Resolución No. 026 del 27 de julio del 2016, dentro del asunto de la referencia.

En el numeral cuarto de la parte Resolutiva de la Resolución No. 026 del 27 de julio del 2016, la Comisaria de Familia dispuso “(...) *Contra la presente Resolución procede la **REVISIÓN** ante el Juez de Familia (reparto) solicitado dentro de cinco (5) días siguientes a su notificación debidamente sustentado, ante la misma autoridad que profirió la decisión, conforme el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 (...).*”

Respecto de la mencionada disposición debe indicar este Juzgado que el artículo citado por la Comisaria de Familia, no es el que dispone la remisión del proceso al Juez de Familia, para REVISIÓN, en realidad el que lo dispone es el numeral 2 del artículo 119 del Código de la Infancia y Adolescencia, que al tenor literal dice “(...) 2. *La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, en los casos previstos en esta ley (...).*”

Ahora, teniendo en cuenta la audiencia de Conciliación y resolución No. 026 del 27 de Julio de 2016, proferida por la Comisaria de Familia de Cartago, Valle del Cauca, fue debidamente notificada a las partes y en vista que este

Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea conforme a lo establecido en el artículo 119 numeral 2º en concordancia con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se procede a admitirla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la revisión de la audiencia de Conciliación y Resolución No. 026 del 27 de julio de 2016, emanada por la Comisaria de Familia de Cartago, Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º) EJECUTORIADO este auto, inmediatamente pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

Elaboró: Maria Mónica López Guzmán

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **141**

Cartago, 6 de septiembre de 2016.

MARÍA MÓNICA LÓPEZ GUZMÁN
Secretaria.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

44769fca5a9fde3a4d540f2c22e5960af7bdaf2246c10c7fe2ed9389446b23a1

Documento generado en 21/05/2021 03:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**